



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

14 JUN 2011

PARA: CONSUELO
RETES

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-22498- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 01 de Junio de 2011

Doctor
JORGE IVAN LÓPEZ BETANCUR
Director Concesiones Viales
ISA

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT 10/54341, del 07 de octubre de 2010 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras en el área de influencia del proyecto Autopistas de La Montaña Tramo IV: Ancón Sur-Tres Puertas".

Respetado doctor López

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la visita de verificación al área del proyecto de la referencia, por parte del Consultor miembro del Grupo de Consulta Previa durante los días 17 y 18 de marzo de 2011 y revisadas previamente las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Autopistas La Montaña, Tramo IV", la comunidad indígena perteneciente al resguardo La Albania, asentada en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San José en el Departamento de Caldas.

Así mismo, realizada la visita de verificación y revisada previamente la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

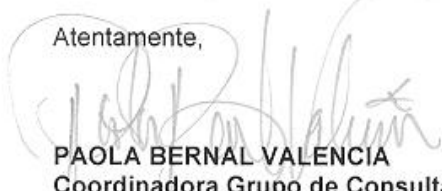
Prosperidad
para todos



Por anterior, es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Gustavo Martínez Escobar

Revisó: Carlos Ochoa

Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT10-54341
0201.01.01

